

**PARTE UNO
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

1. Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, establecen una zona de libre comercio.

2. Este Tratado no aplica entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

Artículo 1.2 Objetivos

1. El presente Tratado tiene como objetivos:

- (a) promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- (b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios dentro de la Zona de Libre Comercio;
- (c) promover condiciones de competencia leal para el comercio entre las Partes;
- (d) promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte;
- (e) crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- (f) establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con los principios generales del derecho internacional público.

Artículo 1.3 Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.
2. Se entenderá que toda referencia en este Tratado a cualquier otro Acuerdo Internacional, comprende sus modificaciones, enmiendas y Acuerdos que lo sustituyan, de los cuales las Partes sean parte.
3. Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 21.2 (Enmiendas).

Artículo 1.4 Observancia

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales y demás disposiciones de su legislación interna, la adopción de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Tratado en su territorio y en todos sus niveles de gobierno.